



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Pamplona, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00139-00  
Demandante: JOSE DANIEL y KEYLA MARIEL MONSALVE VERA  
Demandado: LUIS ERNESTO MONSALVE ARENAS  
Proceso: EJECUTIVO

Téngase por no contestada la demanda.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderado por la señora LUZ MAGALY VERA PORTILLA, representante legal de JOSE DANIEL Y KEYLA MARIEL MONSALVE VERA, contra LUIS ERNESTO MONSALVE ARENAS.

**CONSIDERACIONES:**

La señora LUZ MAGALY VERA PORTILLA mayor de edad y vecina de esta ciudad, en representación de sus hijos JOSE DANIEL Y KEYLA MARIEL MONSALVE VERA, instauro demanda de ejecución en contra el señor LUIS ERNESTO MONSALVE ARENAS, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que pague la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 14.368.516.00), correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias, desde el mes de diciembre de 2014 hasta diciembre de 2020, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

A la demanda se anexó como título ejecutivo copia del acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de esta ciudad el 24 de noviembre de 2014 y con el fin de acreditar el parentesco de los alimentarios con el ejecutado se allegó copia de los respectivos Registros Civiles de Nacimiento de los niños anotados.

Mediante auto del 21 de enero de 2021, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado, en el que se le ordenó pagar la suma por la cual se le demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El ejecutado se notificó personalmente de la demanda el día 31 de marzo del año en curso, quien mantuvo silencio dentro del término del traslado.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se proceden a continuar con la ejecución.

Requíerese nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para que acrediten haber tomado nota del embargo, en atención a la prelación de este crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra en contra del señor LUIS ERNESTO MONSALVE ARENAS, para que pague a la señora LUZ MAGALY VERA PORTILLA la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 14.368.516.00), correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias adeudadas dese el mes de diciembre de 2014 hasta diciembre de 2020, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no ha parece su causación (No 8 Art 365 C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la LIQUIDACION DEL CREDITO, esta debe practicarse conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, para que acrediten haber tomado nota del embargo informado, dada la prelación del crédito en aplicación del Art. 134 de la ley 1098 de 2006.

La jueza,

  
NOTIFIQUESE  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609449585f3befafda86ace7ec71f88d9b801705f5efdc7225f6a9dee733c023**  
Documento generado en 23/04/2021 12:25:49 PM